

Dec. núm. 274-26 que concede pensiones del Estado por el monto de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$10,000.00) mensuales, a 164 afiliados del antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales. G. O. núm. 11239 del 1 de mayo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 274-26

CONSIDERANDO: Que, en el artículo 60 de la Constitución dominicana se establece: “el Derecho a la Seguridad Social, a través del cual el Estado tiene el deber de estimular el desarrollo progresivo de la misma para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez”.

CONSIDERANDO: Que, la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía), la cual se encarga de administrar los fondos públicos generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 42 de la Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, establece: “La deuda actuarial del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), sobre los derechos adquiridos y en proceso de adquisición de sus asegurados, será asumida por el Estado dominicano en la forma y condiciones que establece la presente ley y sus normas complementarias (...)”.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 43 de la Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, respecto al reconocimiento de los derechos adquiridos, establece que todos los ciudadanos conservarán los años acumulados y los derechos adquiridos en sus respectivos planes de pensiones, como sigue: a) Los actuales pensionados y jubilados por las leyes 1896, del 30 de diciembre de 1948 y 379, del 11 de diciembre de 1981, y de los otros planes existentes continuarán disfrutando de su pensión actual, con derecho a actualizarla periódicamente de acuerdo al índice de precios al consumidor; b) Los afiliados amparados por las leyes 1896, del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguros Sociales y 379, del 11 de diciembre de 1981, con más de 45 años de edad recibirán una pensión de acuerdo a las mismas, con derecho a actualizarla periódicamente de acuerdo al índice de precios al consumidor (...).

CONSIDERANDO: Que, el artículo 38 de la Ley núm. 397-19, que creó el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), dispuso la disolución del IDSS, y estableció que: “Las pensiones por vejez que se encuentren en trámite ante el Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), o pendientes de solicitud por las y

los interesados y que correspondan a derechos adquiridos al amparo de la Ley núm. 1896, del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguro Sociales, serán solicitadas ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP) del Ministerio de Hacienda y Economía, quien estará en la obligación de crear los instrumentos necesarios para reconocer dichos beneficios”.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 43 de la citada Ley núm. 397-19, del 30 de septiembre de 2019, dispone que: “El Poder Ejecutivo adoptará las medidas correspondientes para asegurar la continuidad de los derechos de las y los afiliados, así como para garantizar que los derechos de los trabajadores sean adecuadamente protegidos y conservados, a partir de la entrada en vigencia de esta ley”.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 16, numeral 2, de la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, cita entre las funciones y atribuciones de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), lo siguiente: “Recibir, evaluar y proponer la aprobación de las solicitudes y modificaciones de jubilaciones y pensiones correspondientes a los sistemas de las leyes núms. 1896, del 30 de diciembre de 1948 y 379, del 11 de diciembre de 1981”.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 3, numeral 34 de la Ley núm. 45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm. 496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo, establece: “El Ministerio de Hacienda y Economía tendrá las siguientes atribuciones: Supervisar y administrar la aplicación de la Ley núm. 1896, del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguros Sociales, y la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos y sus modificaciones”.

CONSIDERANDO: Que, es facultad del presidente de la República Dominicana otorgar pensiones y jubilaciones a los trabajadores y extrabajadores que hayan cotizados al antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS).

CONSIDERANDO: Que, la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), por medio de su Comité Administrativo de Pensiones (CAP), ha recomendado al Poder Ejecutivo otorgar el beneficio de una pensión a ciento sesenta y cuatro (164) personas cotizantes del antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), que no cumplen con las cuatrocientas (400) cotizaciones a los fines que le sean compensadas las cotizaciones faltantes.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, (hoy Ministerio de Hacienda y Economía).

VISTA: La Ley núm. 397-19, del 30 de septiembre de 2019, que crea el Instituto de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL) y deroga entre otras leyes la Ley núm. 1896, del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguros Sociales.

VISTA: La Ley núm. 45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda con el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm.496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

VISTA: La Resolución DGJP-CAP-004-2026, del Comité Administrativo de Pensiones (CAP), del 12 de marzo de 2026, mediante la cual se aprobó la recomendación al Poder Ejecutivo para otorgar pensiones del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS) a los beneficiarios que se encuentran en un rango de 300 a 399 cotizaciones, una vez evaluadas y validadas conforme a los procedimientos establecidos por dicha Dirección General.

VISTO: El oficio DGJP-2026-02402, del 27 de marzo de 2026, suscrito por el director general de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, dirigido al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO I. Se concede el beneficio de una pensión con cargo al Estado por un monto de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$10,000.00) mensuales, a los afiliados del antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), que se encuentran dentro de un rango de 300 a 399 cotizaciones validadas, que se detallan a continuación:

Núm.:	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Cotizaciones
1	ADAILMA GUTIERREZ JIMENEZ	031-0144760-9	324
2	ADELFA KELLY RAMON	023-0028002-7	311
3	AGUSTIN ENRIQUE MOGUIN	026-0030210-9	388
4	AGUSTIN WILFREDO TEJEDA WEVER	001-0490710-0	393
5	ALFONSO ANTONIO CORREA PEÑA	001-0764732-3	306
6	ALTAGRACIA SANDOVAL GUERRERO	001-0882019-2	393
7	AMADA ZAPATA GUERRERO	026-0004891-8	393
8	ANA ANTONIA SANTANA DIAZ	027-0007488-9	398
9	ANDRES ALBERTO MATOS TERRERO	018-0037060-1	342
10	ANDRES DE MORLA GUERRERO	026-0048916-1	302
11	ANGEL MEDINA DE OLEO	001-0318022-0	325
12	ANGEL NATIVIDAD ADON SANTANA	024-0017087-0	304
13	ANGELA BONILLA	037-0054320-4	373

14	ANGELA DE LA ROSA CEBALLOS	026-0024188-5	313
15	ANGELA TORRES LOPEZ	031-0021721-9	371
16	ANTONIA ALMONTE POLANCO	055-0019161-3	320
17	ANTONIO CESAR ZORRILLA SANCHEZ	001-0672496-6	333
18	ANTONIO FELIZ MARMOLEJOS	018-0003903-2	326
19	AURELIA SANTANA M.DE BENITEZ	093-0032079-4	332
20	BLANCA YRIS ALFONSO DE LA CRUZ	001-0038107-8	325
21	CANDIDA ROSA NIN SANTANA	091-0001794-7	377
22	CARLOS FELIPE JOBOT SANCHEZ	023-0001286-7	341
23	CARLOS MANUEL ENCARNACION BORQUES	023-0025179-6	309
24	CARLOS MIGUEL DUARTE SANTANA	001-1033649-2	372
25	CARMEN CEDEÑO MERCEDES	064-0024509-5	367
26	CARMEN ROSARIO PAREDES	023-0003724-5	365
27	CARMEN SOBERDA ESPINAL COLLADO	001-0714628-4	370
28	CECILIA LOPEZ MARTINEZ	001-0501512-7	340
29	CELESTE VIRGINIA VELEZ COSS	001-0908918-5	316
30	CESAR MAIEL	025-0020406-6	369
31	CESARINA RAFAELA DE LA CRUZ ESPINAL	031-0015816-5	337
32	CLARA MARTE NUÑEZ	001-1318589-6	324
33	CRISTINA GONZALEZ SEGURA	001-0953506-2	377
34	DANIEL ANTONIO MARTINEZ	037-0028602-8	303
35	DIONISIO MONTAÑO VALOY	001-0735181-9	380
36	DOMINGA PAREDES CANDELARIO	002-0084599-8	342
37	DOMINGA VALDEZ MARTINEZ	044-0002600-3	332
38	DOMINGO DE LEON	001-0630589-9	320
39	DOMINGO ENCARNACION	104-0013502-5	301
40	EDUARDO POLANCO MENDEZ	002-0060425-4	326
41	ENRIQUETA PEREZ LUCIANO	023-0058606-8	335
42	ESPERANZA CLOTILDE TEJADA PEREZ	001-0112587-0	307
43	ESPERANZA JACQUELINE CACERES ROQUE	093-0024080-2	376
44	EUSEBIO VELOZ	001-0309553-5	318
45	FABIO GUERRERO AVILA	026-0015370-0	345
46	FEDERICO CUEVAS	001-0560936-6	306
47	FELIPE COLOME	052-0005950-8	364
48	FERNANDO MANUEL GRACIANO FRIAS	001-0193481-8	342
49	FERNANDO MANUEL MENDOZA POLANCO	001-0825198-4	307
50	FIOR DALIZA YSABEL FELIZ MEJIA	001-0527421-1	348
51	FLORENTINO JOSE JEAN BATISTE	026-0085219-4	307
52	FRANCISCA CAMACHO	026-0026340-0	393
53	FRANCISCA DE JESUS MENA MENA	031-0002332-8	325
54	FRANCISCA LAUREANO BERROA	026-0051233-5	354
55	FRANCISCO INOCENCIO DURAN APOLINARIO	031-0212832-3	390
56	FRANCISCO MANZANILLO HERNANDEZ	001-0587915-9	311
57	FRANCISCO PEÑA REYES	001-0703028-0	352
58	FRANCISCO RIVERA	023-0066733-0	319

59	GENARO MARTICH RODRIGUEZ	002-0046675-3	332
60	GEORGINA CORDERO	026-0068385-4	326
61	GRECIA MESA AMANCIO	001-1061047-4	348
62	GUILLERMO LUNA	001-0647833-2	321
63	HECTOR ANTONIO GUERRERO ORTIZ	026-0020238-2	398
64	HERIBERTO REYES SENCION	049-0036312-0	335
65	IGNACIO DE LOS SANTOS CELINA	022-0013135-3	348
66	JOAQUIN MANUEL MARTINEZ JIMENEZ	001-0992821-8	344
67	JOHNNY SIMON PICHARDO SILVESTRE	026-0016110-9	389
68	JORGE CALDERON PAREDES	001-0486247-9	320
69	JOSE ALTAGRACIA BURGOS PAULA	001-0956676-0	372
70	JOSE AUGUSTO JAIME HAZEL	026-0076920-8	351
71	JOSE BASILIO MEDINA CASTILLO	031-0210375-5	363
72	JOSE FELIPE PATIÑO DOMINGUEZ	031-0202118-9	353
73	JOSE LUIS HERNANDEZ	001-0493074-8	386
74	JOSE LUIS RODRIGUEZ POLANCO	097-0008684-7	301
75	JOSE MIGUEL CABREJA CEPEDA	123-0002209-7	389
76	JOSE MIGUEL PORTORREAL PARRA	037-0042986-7	361
77	JOSE NARCISO MENA MARTE	047-0146201-4	363
78	JOSE SILVESTRE PEÑA SURIEL	001-0925286-6	363
79	JOSEFINA ALTAGRACIA URIBE MARTE	001-0694417-6	391
80	JUAN BAUTISTA MOREL SALCEDO	001-0918972-0	322
81	JUAN RAFAEL GOMEZ CAMACHO	001-0742176-0	327
82	JUAN ZOILO ROA RAMIREZ	001-0453682-6	318
83	JUANA ARELIS MADRIGAL GUZMAN	026-0055198-6	376
84	JUANA CABRERA CAMACHO	001-0254635-5	320
85	JUANA DEL CARMEN SOTO DIAZ	003-0054334-5	371
86	JULIO CESAR NATANIEL ROSA	023-0019260-2	364
87	JULIO CESAR PEGUERO PEÑA	001-0150012-2	322
88	KENDAL MARIA DE LOS ANGELES BURGOS TAVERAS DE NITSCHKE	031-0039713-6	389
89	LIDIA ANTONIA DURAN DE CALDERON	001-0730132-7	379
90	LOURDES MARIA FERNANDEZ NUÑEZ	031-0164188-8	378
91	LUCIA ALTAGRACIA FERNANDEZ HERNANDEZ	001-0513630-3	343
92	LUCIANO PILAR PILAR	102-0006825-1	349
93	LUIS ANTONIO QUELIZ BUENO	001-0718583-7	304
94	LUIS ERNESTO CASTILLO JIMENEZ	002-0068343-1	363
95	LUIS ROBERTO YOSEF	001-1113708-9	355
96	LUZ MARIA RODRIGUEZ DE HOLGUIN	047-0070454-9	318
97	MACNECIA RAMIREZ LORENZO	002-0025018-1	315
98	MAGALIS DEL CARMEN SANCHEZ GARCIA DE MITCHELL	001-0768653-7	363
99	MAGDA MARISOL NOESI HERNANDEZ	031-0017910-4	383
100	MAGNOLIA CARRASCO FELIZ	093-0008887-0	328
101	MANUEL ANTONIO DE LEON	001-1053201-7	359

102	MANUEL EMILIO DIAZ ROSARIO	003-0075630-1	388
103	MARCIA PEREZ GUZMAN	001-0418107-8	337
104	MARCOS SANTANA PERDOMO	061-0003053-2	383
105	MARIA DEL CARMEN FERMIN SANTOS	001-0549465-2	315
106	MARIA ERNESTINA JIMENEZ PERALTA	001-0976427-4	377
107	MARIA FRANCISCA JIMENEZ MENDEZ	001-0278709-0	306
108	MARIA JOSEFA MONTAS REMIGIO	001-1945852-9	316
109	MARIA LEONCIA CORDERO GOMEZ	001-0466618-5	331
110	MARIA MAMERTA REYES SABINO	023-0001616-5	305
111	MARIA YOLANDA GALVAN TAVAREZ	031-0246815-8	350
112	MARTHA MARISOL CABRERA MARTINEZ	001-0952831-5	372
113	MARTIN CID RODRIGUEZ	037-0006855-8	301
114	MARTIN FELIX BALDONADO DIAZ	001-1062539-9	353
115	MARTIN VICTORIANO	001-0263253-6	348
116	MARTINA CUEVAS DE OLEO	001-0764758-8	352
117	MATILDE PEÑA CESPEDES DE POLO	026-0081279-2	308
118	MAURA DIVINA PAULINO REYES	001-0778554-5	339
119	MAXIMO DE JESUS RODRIGUEZ GARCIA	001-0031857-5	326
120	MELANIO PEÑA	023-0051092-8	304
121	MERY ALTAGRACIA PEREZ BREA	002-0070753-7	391
122	MIGUEL ANDRES GORIS AGUILERA	031-0000235-5	305
123	MIGUEL LANTIGUA PERALTA PEREZ	001-0062187-9	313
124	MIGUEL MONTERO DE OLEO	001-0272237-8	380
125	MIGUEL SILVESTRE ALONZO RAMIREZ	001-0758869-1	369
126	MIGUELINA HERNANDEZ CASTAÑO	056-0060589-2	387
127	MILADYS HERNANDEZ MORILLO	048-0046644-5	309
128	MILAGROS ALTAGRACIA DOMINGUEZ	032-0015159-9	382
129	MIRIAM IVELISSE POLANCO	001-0072233-9	315
130	NARCISO ALMONTE	001-0707334-8	370
131	NECTOR PORFIRIO LARA	001-0863169-8	382
132	NELSON PEREZ	001-0948575-5	336
133	NELY AMANTINA JIMENEZ PAYANO	001-0262198-4	389
134	OLEGARIO ROJAS SANTANA	001-0543394-0	307
135	PABLO JORGE SANTOS CRUZ	031-0329552-7	308
136	PABLO RUIZ GOMEZ	026-0012080-8	305
137	PASCUAL ANTONIO MELO CARABALLO	068-0012383-5	302
138	POLICARPIO PORTORREAL DE LA CRUZ	001-0310718-1	396
139	PORFIRIA MERCEDES	026-0056377-5	308
140	RAFAEL DE JESUS RODRIGUEZ GOMEZ	001-0197555-5	353
141	RAFAEL HUMBERTO VALDEZ GERMOSO	093-0020175-4	352
142	RAFAEL JAQUEZ GERMAN	093-0002950-2	362
143	RAFAEL SANTANA	001-0053696-0	307
144	RAMON ANTONIO CONTRERAS HELENA	001-0837249-1	362
145	RAMON CONCEPCION	026-0030157-2	346
146	RAMON CONCEPCION AZURI AMARANTE	001-1457640-8	331

147	RAMON DE JESUS RODRIGUEZ RODRIGUEZ	001-0232202-1	325
148	RAMON FERMIN HICIANO NUÑEZ	001-0454896-1	385
149	RAMON GREGORIO	001-0633997-1	334
150	RAMONA ALTAGRACIA ADELA CORREA CASTAÑO	056-0060474-7	309
151	REINA MARTINEZ RODRIGUEZ	026-0094184-9	322
152	ROBERTO OVIEDO ADAMES	001-0247415-2	311
153	ROBERTO RAMIREZ GUERRERO	001-0394862-6	310
154	ROSA MARIA REYES REYES DE RONDON	023-0062574-2	363
155	SANTA SANCHEZ ROSARIO	002-0007323-7	312
156	SANTIAGO DE JESUS YAPORT MOREL	001-0280837-5	302
157	SATURNINO EVANGELISTA MARIANO	001-0585579-5	332
158	TOMAS BRAZOBAN BRAZOBAN	001-0613805-0	372
159	VENANCIO VILLA	123-0000710-6	337
160	VICTOR MANUEL RAMOS GONZALEZ	031-0056829-8	377
161	VITALINA DE LEON LARA	002-0020008-7	327
162	XENIA SVETLANA ANT.ERDULFA PRINCE ESPINAL	001-0203100-2	357
163	YGNACIO REYES PEREZ	031-0256511-0	366
164	YSABEL POLANCO FERNANDEZ	031-0055523-8	322

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que éstas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER